

Informe secretarial. 5 de abril de 2024, al Despacho para su admisión, demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación del proceso de Divorcio cuyo radicado fue el No. 2021-00280-00, el cual fue presentada por intermedio de apoderado correspondiéndole el radicado No.2024-00043-00. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de abril de 2024

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 157723184001-2024-00043-00
DEMANDANTE: DIANA MILED PARDO MARTELO
DEMANDADO: PABLO ALIRIO HERNANDEZ MARTINEZ
INTERLOCUTORIO 270

En consideración a que la demanda reúne las exigencias contempladas en el Código General del Proceso y atribuido a este juzgado el conocimiento de la misma,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de la referencia, a la cual se le dará el trámite previsto en la Sección Tercera, Título II, artículo 523 del C.G.P.

SEGUNDO. Tener por realizado el envío simultaneo de la demanda con sus anexos como lo señala el artículo 6 del decreto 806 de 2020 a la demandada.

TERCERO. Procédase a la Notificación Personal de esta providencia al extremo pasivo: PABLO ALIRIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CORRASELE traslado de la demanda, sus anexos, y auto admisorio al demandado, quien cuenta con el término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la misma. La notificación deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022. Término dentro del cual deberá allegar su registro civil de nacimiento. Informando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezaran a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Advertirles a los demandados que deberán contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

CUARTO. Advertirle a la parte actora que una vez realizada la notificación del demandado deberá allegar la correspondiente constancia de envío y recibido conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. En interés de la ley, del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, notificarle la presente providencia a la Personería Municipal, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 45 y numeral 1 artículo 46 del C.G.P.

SEXTO. Respecto a su solicitud de oficiar al Bancolombia y DIAN, debe acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de 30 días a la parte actora para gestionar la notificación del demandado, so pena de imponer el trámite de desistimiento tácito y archivo de la demanda.

OCTAVO. RECONOCER al abogado SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No. 79.961.755 y titular de la T.P. 125.635 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora DIANA MILED PARDO MARTELO, en los términos y para los efectos contemplados en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 51 del 25 de abril de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1c4699c3add4864e66ff58f2986e3b25cd7bcad66f04296eb83e5abc98a7fa**

Documento generado en 24/04/2024 06:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>